

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2021-00096-00

INFORME SECRETARIAL. En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda fue debidamente subsanada en el término oportuno. Sírvese proveer. Armenia Q, 06 de septiembre de 2021.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO
Secretaria

Armenia Quindío, septiembre siete (07) de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 405

Advierte el Despacho que mediante auto del ocho (08) de julio del año en curso, que fuera notificado por estado del día nueve (09) del citado mes y año, se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsanara la demanda, expresando los defectos de los que adolecía, conforme lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS.

En virtud de lo anterior, la parte actora subsanó en debida forma la demanda, a efecto de lo cual precisó el correo electrónico del demandado, adecuó los hechos y pretensiones indicadas, anexó el correspondiente poder junto con las pruebas documentales enlistadas, así como demostró el envío del libelo gestor subsanado a la pasiva.

En ese sentido, del examen de los antecedentes que ilustran por ahora esta causa judicial, se considera que este Juzgado es competente para conocer la demanda de la referencia y que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S., por lo que se procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por el señor CRISTIAN FELIPE CHILITO RUBIO, en contra de los señores JULIO CESAR PELÁEZ QUINTERO, JUAN CARLOS CANO y JHON JAIRO MARÍN TOBAR.

SEGUNDO: En consecuencia, DISPONER que se surta el trámite correspondiente al PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, consagrado en los artículos 74 y siguientes del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente demanda a la parte enjuiciada, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, para lo cual la parte actora deberá aportar al Despacho, oportunamente, las evidencias de envío respectivas, junto con las constancias de acuse de recibo de los destinatarios del

mensaje de datos y se surtirá el respectivo traslado, en los términos del inciso 3° del artículo 8° ibidem, en concordancia con el artículo 74 del CPTSS.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA PARA ACTUAR a la abogada ÁNGELA MARÍA ESCOBAR QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.929.805 y tarjeta profesional No. 175.210 del CSJ, para representar los intereses del demandante, en los términos del mandato conferido.

LINK ACCESO EXPEDIENTE VIRTUAL APODERADA PARTE ACTORA:
<https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/s/JuzgadoTerceroLaboral967/EmYZtZ1Kc7pLvmmOT2IGT8gBXleeETsC1hLB2yVtF28Lsw?email=angelscoabar%40hotmail.com&e=NZ84GJ>

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO

Juez

06/09/2021- DCBH

Firmado Por:

Luis Dario Giraldo Giraldo

Juez Circuito

Laboral 003

Juzgado De Circuito

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57e951a70396bfa5ef0fc51386436add0333e0f2c23d45a7fc749d82340edc47**

Documento generado en 07/09/2021 04:35:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>